COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 41/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 6 de noviembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente RO 2003/1008, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE COMUNICA A LA ENTIDAD "IVIRON CONNECTIVITAT FLEXIBLE, S.A." QUE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6.2 DE LA ACTUAL LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y NO SE TIENE POR REALIZADA LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DEL MISMO ARTÍCULO.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de 24 de junio de 2003, D. Antonio Brey Rodríguez, en nombre y representación de la entidad **"IVIRON CONNECTIVITAT FLEXIBLE, S.A."**, C.I.F. nro. A-63078844, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Sabadell (Barcelona), calle Lacy nro. 62, ha solicitado a esta Comisión una Licencia Individual de Tipo C2, habilitante para el establecimiento o explotación de redes públicas que impliquen el uso común del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, al amparo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

Segundo. Analizada la documentación técnica aportada por la entidad **"IVIRON CONNECTIVITAT FLEXIBLE, S.A."**, se ha comprobado que la citada entidad no será la titular de la red que se pretende establecer o explotar.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero La entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones el pasado día de octubre de 2003, modifica sustancialmente el régimen para el otorgamiento de títulos habilitantes establecido en la Ley 11/1998, de 24 de abril. Este cambio normativo supone una simplificación de los trámites necesarios para el establecimiento o explotación de redes públicas y para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. En consecuencia, las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros, debiendo, con anterioridad al inicio de la prestación, notificarlo fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar.

Segundo De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado décimo, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, las solicitudes de títulos habilitantes realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, y que se encuentran en estado de tramitación, serán consideradas como notificaciones presentadas ante esta Comisión, y su tramitación se desarrollará de acuerdo con la misma.

Tercero La entidad **"IVIRON CONNECTIVITAT FLEXIBLE, S.A."** no es la propietaria de la red pública de telecomunicaciones ni explota la misma, y en consecuencia, no reúne las condiciones establecidas en el artículo 6.2 de la actual Ley General de Telecomunicaciones, al no estar interesado en el establecimiento o explotación de la red.

Cuarto De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, cuando la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones constate que la notificación no reúne los requisitos establecidos en el apartado 6.2, dictará resolución motivada en un plazo máximo de 15 días, no teniendo por realizada aquélla.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48 apartado 3, letra m) del citado precepto legal

RESUELVE:

No tener por realizada la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, efectuada por la entidad **"IVIRON CONNECTIVITAT FLEXIBLE, S.A."**, para el establecimiento o explotación de redes públicas que impliquen el uso común del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, por no reunir los requisitos establecidos en dicha Ley.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones , la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº .Bº . EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque.

Carlos Bustelo García del Real.